

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5296

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFICASE** el Art. 19º del TITULO III de la Ordenanza N° 5249 , el que quedará redactado de la siguiente forma:

**TITULO III
CONDICIONES GENERALES**

“Art. 19º) El sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que recomiende dicha institución . El personal policial que se desempeñe en discotecas, disco bares, clubes nocturnos, restaurantes con espectáculos o bailes, bares nocturnos, peñas y similares, cumplirá funciones con la vestimenta que lo identifique (uniformado), en inmediaciones , ingreso e interior del local, en un número cuya relación sea de un (1) policía por cada ciento cincuenta (150) asistentes , y un mínimo nunca inferior a dos (2) .

Podrá contratarse personal de seguridad privada para que preste servicios dentro de los locales, el que deberá pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas .

La autoridad de aplicación podrá requerir a los organizadores o titulares de locales la contratación de personal policial adicional toda vez que las características del evento lo justifiquen .”

Art. 2º) **MODIFICANSE** los arts. 27º) y 30º) del TITULO IV de la Ordenanza N° 5249, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**TITULO IV
DE LOS LOCALES DE ESPECTACULOS**

Art. 27º) **CLUB NOCTURNO:**

Es todo local bailable , con servicio de bar o restaurante , en el que la admisión del público asistente queda reservada a personas mayores de dieciocho (18) años, en pareja o en grupos. Su horario de apertura será a las 23:30 Hs. y el de cierre , en días viernes, sábados y vísperas de feriados a las 6:00 hs., en los restantes días , a las 4:30 hs.. La iluminación de estos establecimientos será como mínimo de un (1) Lux.

Para espectáculos en vivo, al igual que para todos los establecimientos de este Título , no habilitados expresamente para ello, se deberá solicitar autorización previa en cada caso.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5296

Art. 30º) CABARET:

Denomínase así a todo local con servicio de bar o restaurante , donde se realicen espectáculos musicales , “Shows” artísticos, coreográficos u otros similares y cuente con personal especialmente contratado para alternar y bailar con el público asistente, el que deberá ser mayor de dieciocho (18) años de edad . Podrán funcionar desde las 22:30 hs., con horario de cierre a las 6:00 en días viernes, sábados y vísperas de feriados y a las 4:30 hs. los restantes días , con un (1) lux como mínimo de iluminación.

Podrán ubicarse a no menos de 200 mts. lineales de viviendas residenciales, medidas desde el acceso principal del establecimiento .

El personal de estos establecimientos deberá ser mayor de 21 años de edad, presentar certificado de Antecedentes y Buena Conducta y la lista del mismo con sus datos provisionales deberá entregarse y actualizarse por ante la Autoridad de Aplicación cada treinta (30) días . Las bailarinas de pista, comúnmente denominadas coperas o alternadoras deberán munirse de un carnet habilitante que otorgará la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario, previa revisación médica y aptitud de salud que se verificará por el personal médico respectivo. El examen médico será obligatorio cada treinta (30) días y será condición del mantenimiento de la habilitación del local.

Esta documentación será personal e intransferible , y deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo , debiendo ser exhibida cada vez que sea requerida por la autoridad competente.

Las artistas , bailarinas de pista y personal tendrán salida directa y única a la vía pública.

Los locales habilitados en esta categoría lo serán exclusivamente en la presente, no pudiendo ser habilitados en ninguna de las otras categorías previstas en la presente ordenanza.

Art. 3º) MODIFICANSE los arts. 58º) y 65º) del TITULO XI de la Ordenanza N° 5249, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**TITULO XI
SALAS DE RECREACION Y CYBER**

“Art. 58º) Los horarios de funcionamiento serán determinados por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

La presencia en estos locales de menores de 16 años solo será permitida en :

Ciclo Lectivo: de domingos a jueves hasta las 22:00 hs., viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 24 hs.

Período vacacional : de domingos a jueves hasta las 24:00 hs. viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la 1:30 hs.

Acompañados de sus padres o tutores lo podrán hacer , además , en el resto del horario.- ”

SALA DE CYBER

“Art. 65º) Los horarios de funcionamiento serán determinados por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria

La presencia en estos locales de menores de 16 años solo será permitida en :

3.../// Sigue Ordenanza N° 5296

Ciclo Lectivo: de domingos a jueves hasta las 22:00 hs., viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 24 hs.

Período vacacional : de domingos a jueves hasta las 24:00 hs. viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la 1:30 hs.

Acompañados de sus padres o tutores lo podrán hacer , además , en el resto del horario.- ”

Art. 4º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a seis días del mes de mayo de dos mil cuatro.-